

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, los días 21 y 27 de septiembre del año en curso el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico institucional del despacho, comunicación electrónica de la notificación que por ese mismo medio le pretendida efectuar a la codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.** También se recibió por ese mismo medio, por el mencionado apoderado, memorial radicado el día 2 de octubre hogaño, por medio del cual solicita al despacho, se pronuncie con relación al cumplimiento del requerimiento previo a desistimiento tácito, teniendo en cuenta que ya había remitido las constancias por medio de las cuales daba a conocer las notificaciones realizadas. Adicionalmente, para el día 21 de octubre del año en curso, la apoderada judicial de **La Equidad Seguros Generales O.C,** radicó a través de correo electrónico la contestación a la demanda. A despacho para que provea. Medellín, primero (1) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Martin Jairo Gallego y otros.
Demandados	Sootramar, Equidad Seguros Generales y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00635 00
Asunto	Incorpora memoriales y contestación – Corre traslado

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, constancia de envío de la notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, a la codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**, los días 21 y 27 de septiembre del presente año, la primera de ellas, remitida al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, y la segunda a maria.valencia@laequidadseguros.coop.

Segundo. No tener como válida ninguna de la notificaciones descritas en el numeral anterior, dado que por auto del 6 de julio del presente año, el despacho incorporo al expediente la citación para diligencia de notificación personal, que la parte demandante le había remitido a los demandados, dentro de los cuales, se encontraba el envío y recibido del citatorio que correspondía a **La Equidad Seguros Generales O.C.**; por lo que la parte demandante, debía proceder a notificar a dicho extremo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P, es decir, remitirle la notificación por aviso. Sin embargo, en las comunicaciones remitidas los días 21 y 27 de septiembre hogaño, se le remitió a la codemandada copia de la demanda, sus anexos, y memorial que el actor radicó el día 20 de febrero hogaño, donde aportó las constancias de envío y recibido de las citaciones remitidas a los demandados, pero ni en el cuerpo del correo electrónico, ni en sus anexos o documentos adjuntos, obra constancia del aviso, el cual se debía efectuar con apego, tanto a lo consagrado en el C.G.P., como en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, al no cumplir dichas notificaciones con lo consagrado en las normas en mención, las mismas no se podrán tener como válidas.

Tercero. Incorporar al expediente híbrido, memorial del 02 de octubre del año 2020, radicado a través del correo electrónico institucional del despacho, por la parte del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que al juzgado que se pronuncie con relación al cumplimiento que ha materializado sobre el requerimiento previo a desistimiento tácito que se le había notificado por providencia del 8 de septiembre hogaño.

Cuarto. Incorporar al expediente híbrido la contestación de la demanda, presentada por la apoderada judicial de **La Equidad Seguros Generales O.C.**, remitida al correo electrónico institucional del despacho, el día 21 de octubre del año 2020.

Quinto. Como consecuencia de lo expuesto en los numerales anteriores, y para todos los efectos legales, téngase a la codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**, como notificada por conducta concluyente, desde el día 21 de octubre del año 2020, fecha en la presento la correspondiente contestación de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P.

Sexto. Dicho lo anterior, y en vista de que la demanda fue contestada dentro del término legal por la parte demandada, y que la Litis finalmente se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes por ser notificada, y/o por contestar la demanda, se ordena de conformidad con el artículo 370 de del C.G.P, correr **traslado de las excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

Córrase el traslado por secretaria, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, garantizando el acceso virtual a la parte demandante, sobre las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 119 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**